

Erogaciones por cuenta de terceros, ¿ingresos acumulables? Primera Modificación a la RMF 2019

David Vanegas Cortés

Introducción

En la actualidad existen diversas formas de operar los negocios en la actividad económica, la cual ha venido transformándose en beneficio de la comunidad empresarial. Desde luego, esta situación ha implicado una adaptación constante de los empresarios en aras de facilitar el origen y aplicación de los recursos económicos.

Lo anterior, ha provocado que los contribuyentes del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) realicen sus operaciones en diversas modalidades o estructuras, entre ellas, tenemos el mandato,¹ el cual implica que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga. En materia fiscal, dicha figura se caracteriza como “pago de erogaciones a través de terceros”, de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019.

En este sentido, el presente artículo resalta los principales cambios que se dieron a conocer a través de la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y que impactan en la forma de operar y documentar las transacciones que llevan a cabo los contribuyentes del Título II de la LISR.

Antecedentes

a) Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento

Conforme a la LISR, las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros se considerarán ingresos acumulables, como se muestra a continuación:

¹ Artículo 2546 del Código Civil Federal (CCF).

Artículo 18.

Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

...

VIII. *Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.*

...

No obstante, el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), señala lo siguiente:

Artículo 41.

Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

b) Tesis del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)

Ahora bien, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa estudió dos supuestos que se citan en dicho artículo del Reglamento, a través de la siguiente tesis:²

² Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1837/08-04-01-9.- Resuelto por la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de julio de 2009, por unanimidad de votos.

PAGOS POR CUENTA DE UN CONTRIBUYENTE, REALIZADOS POR UN TERCERO.- Conforme lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el mismo es muy claro en establecer dos situaciones respecto de los pagos que se practican mediante la figura del tercero. La primera de ellas, se actualiza cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, en cuyo caso, el contribuyente deberá expedir cheques nominativos a favor de éste, o bien, realizar traspasos o depósitos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa. Del análisis a la primera hipótesis, se puede observar que, regula los casos en que el contribuyente realiza erogaciones, lo que significa que es el propio contribuyente quien con su patrimonio efectúa el pago. El segundo supuesto que establece el artículo de marras, corresponde a cuando el tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, los cuales deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos del artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso, es el tercero quien con su patrimonio realiza el pago del impuesto, sin embargo no lo realiza a su nombre, si no por cuenta del tercero. Luego, estando en este último supuesto, no resulta procedente que para deducir los pagos relacionados con el impuesto al valor agregado acreditable, en el ejercicio de dos mil cinco, la autoridad demandada determine que la contribuyente visitada se encuentre obligada a demostrar que el dinero con el que se efectuaron los pagos cuestionados, salieron de su patrimonio al del tercero, ya sea a través de cheques nominativos expedidos a nombre de éste o de una transferencia de cuenta o depósito bancario, ya que dichos requisitos operan para el primero de los supuestos que contempla el citado artículo 35 y no respecto del segundo.

Conforme a lo anterior, en resumen, los supuestos son:

Supuesto 1

Cantidades erogadas por un tercero con el patrimonio (recursos económicos) del contribuyente

En este supuesto, los recursos económicos son proporcionados por el contribuyente al tercero, el cual, una vez que los recibe, efectúa las erogaciones en favor del contribuyente.

Supuesto 2

Cantidades erogadas por un tercero con su propio patrimonio (recursos económicos)

En el presente supuesto, el tercero es quien efectúa las erogaciones por cuenta del contribuyente con sus propios recursos económicos, los cuales serán reembolsados por el contribuyente.

Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

A partir del 21 de agosto del presente año, se modificó la regla que contemplaba la forma de documentar, tanto del tercero como del contribuyente, las erogaciones que se realizaran en favor del contribuyente, como se muestra a continuación:

Pago de erogaciones a través de terceros

2.7.1.13. Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:
 - a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.
 - b) Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.
 - c) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.
 - d) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.
 - e) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

- a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
- b) El tercero deberá identificar en cuenta contable independiente, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.
- c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

- d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a éste, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.
- e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a éste a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado. día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado.

En caso de que transcurra el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal.

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero, que realiza el pago por cuenta del contribuyente, de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

La emisión del CFDI con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

CFF 29, 29-A, LISR 18, 90, RLISR 41 RMF 2019 2.7.1.26.


Como se puede observar, la regla miscelánea hace alusión a los supuestos que el TFJA analizó en 2010, en donde la fracción I de la citada regla hace mención al supuesto “*Cantidades erogadas por un tercero con su propio patrimonio (recursos económicos)*”, y la fracción II cita al supuesto “*Cantidades erogadas por un tercero con el patrimonio (recursos económicos) del contribuyente*”.

Desde luego, la forma de documentarlo tiene algunas consideraciones, empezando por la emisión de los comprobantes fiscales (comprobantes fiscales digitales por Internet –CFDI–) cuando se realicen en el extranjero.

Conclusiones

- En los pagos que se hagan a través de terceros, no es aplicable el pago de contribuciones, viáticos o gastos de viaje; sin embargo, es importante revisar los procesos o la documentación que se tiene cuando se hacen pagos a través de partes relacionadas, a agentes aduanales, etc.
- Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero se deben observar los requisitos contemplados en la regla miscelánea 2.7.1.16.
- Asimismo, cuando el tercero tenga “excedentes” de recursos económicos que no hayan sido utilizados en favor del tercero, éste deberá reintegrarlos al contribuyente a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero fue proporcionado.

En caso de no hacerlo en el plazo antes señalado, el tercero deberá emitir un CFDI y reconocer como ingreso para efectos fiscales. La interrogante que surge es si deberá desglosarse el impuesto al valor agregado (IVA) y qué acto o actividad sería la que aplicaría, ya que por parte del contribuyente no se estaría recibiendo alguna contraprestación al respecto.

- Los CFDI deberán ser emitidos en favor del contribuyente que requirió al tercero que los pagos fueran realizados por su cuenta.
- Finalmente, para los ingresos que perciba el tercero como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes se deberá incorporar al CFDI el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, con el que se identificarán las cantidades de dinero recibidas. 

C.P.C. David Vanegas Cortés
Integrante de la Comisión Fiscal 2
del Colegio de Contadores Públicos de México